## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

El **Recurso de Revisión** es el **medio de impugnación** que tiene cualquier persona para **manifestar su inconformidad** con la respuesta otorgada por un **sujeto obligado** a una solicitud de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (derechos ARCO) o por la **falta de respuesta** en el plazo legalmente establecido.

Este procedimiento está regulado en el **Título Noveno, Capítulo I** de la **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla (LPDPPSOEP)**.

### **¿QUIÉN PUEDE PRESENTAR EL RECURSO?**

La persona titular podrá interponer por sí mismo o por conducto de su representante, un recurso de revisión ante la autoridad garante que corresponda, o bien ante la Unidad de Transparencia que haya conocido sobre la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.

**Transparencia para Puebla y sus Municipios,** es **competente** para conocer respecto de los sujetos obligadosque comprende el **artículo 3 de la LPDPPSOEP**, específicamente:

1. El Poder Ejecutivo.
2. Los Ayuntamientos.
3. Los fideicomisos y fondos públicos.

### **¿CUÁNDO PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN?**

De conformidad con el **artículo 135 de la LPDPPSOEP**, el recurso procede en los siguientes casos:

1. Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las disposiciones jurídicas aplicables;
2. Se declare la inexistencia de los datos personales;
3. Se declare la incompetencia por el responsable;
4. Se entreguen datos personales incompletos;
5. Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;
6. Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;
7. No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia;
8. Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;
9. La persona titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;
10. Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de haber sido notificada la procedencia de los mismos;
11. No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
12. Ante la falta de respuesta del responsable, y
13. En los demás casos que disponga la legislación aplicable.

### **¿DÓNDE Y CÓMO SE PRESENTA EL RECURSO DE REVISIÓN?**

Con fundamento en el **artículo 132** de la LPDPPSOEP, el recurso debe presentarse dentro de un plazo que no podrá exceder de **quince días hábiles,** siguientes a la notificación de la respuesta o al vencimiento del plazo para recibir la misma y se podrá interponer ante la **Autoridad Garante**, o ante la **Unidad de Transparencia** que haya conocido de la solicitud**,** a través de los siguientes medios:

* **De manera física.**
  + A través del formato que se anexa.
  + Escrito libre cumpliendo los requisitos señalados en los **artículos 138 y 139 de la LPDPPSOEP**.
  + Por correo certificado con acuse de recibo.

**En el domicilio de Transparencia para Puebla y sus Municipios, 5 oriente 201, Colonia Centro, C.P. 74325, con un horario de recepción que comprende de lunes a viernes, de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.**

* **Por medios electrónicos.**
  + A través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando un USUARIO y CONTRASEÑA, donde se le indicará los pasos a seguir para ejercer sus derechos ARCO, así como su derecho de recurrir la respuesta proporcionada por el sujeto obligado;
  + A través del [Formulario digital para la recepción de Recursos de Revisión.](https://www.itaipue.org.mx/portal2020/recursoRevision.php) (que se puede dar clic sobre el hipervínculo).

Para la interposición del presente recurso de revisión, al estar relacionado con datos personales, la persona titular deberá **acreditar su identidad** a través de los siguientes medios:

* Identificación oficial;
* Firma electrónica avanzada o del instrumento electrónico que lo sustituya; o
* Mecanismos de autenticación autorizados por las autoridades garantes.

Para la presentación del recurso de revisión relacionado con datos personales de personas fallecidas, podrá interponerlo la persona que acredite tener un interés jurídico o legítimo.

En caso de que la denuncia se presente a través de representante, se deberá de acompañar la documentación que acredite su representación.

### **DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO**

El procedimiento se rige por los principios **de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad**, asegurando que las partes tengan oportunidad de expresar sus argumentos en forma oral o escrita.

Una vez presentado el recurso de revisión, **Transparencia para Puebla y sus Municipios** analizará su procedencia en un plazo que no excederá de **cinco días hábiles** posterior a la fecha en que se haya recibido, para decretar su **admisión, desechamiento o prevención.**

En el supuesto de que en el escrito de interposición del recurso de revisión, la persona titular no cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el **artículo 138** de la LPDPPSOEP, y la autoridad garante no cuente con los elementos para subsanarlo, se prevendrá a la persona titular, a efecto de que en el término de **cinco días hábiles,** subsane la omisión, con el apercibimiento que no hacerlo se desechará el recurso.

Admitido el recurso de revisión, las autoridades garantes podrán buscar que las partes lleguen a una conciliación, de llegar a un acuerdo, este se hará constar por escrito, donde el cumplimiento del acuerdo dará por concluida la substanciación del recurso de revisión.

En caso de no llegar a una conciliación, se continuará con el recurso de revisión y se **integrará un expediente**.

La persona titular, el responsable o cualquier autoridad deberán atender los requerimientos de información en los plazos y términos que establezca la autoridad garante, con fundamento en el artículo 147 de la LPDPPSOEP.

Durante este plazo, tanto el sujeto obligado como la persona recurrente podrán **ofrecer pruebas excepto la confesional tratándose de autoridades y formular alegatos**, los cuales serán valorados antes de dictar la resolución.

El recurso de revisión será **resuelto dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a su admisión**, pudiendo ampliarse una sola vez por hasta **veinte días hábiles adicionales** con fundamento en el **artículo 150** de la LPDPPSOEP.

Las resoluciones podrán **confirmar, modificar o revocar la respuesta del responsable u ordenar la entrega de los datos personales; o en su caso, desechar o sobreseer** el medio de impugnación, según los supuestos establecidos en el artículo 151 de la LPDPPSOEP.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

1. Principios previstos en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. Principios previstos en el artículo 12, fracción VII de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Puebla;
3. Artículos 1, 82, 83 y 86 a 107de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
4. Artículos 1, 3, y 132 al 155 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
5. Las demás disposiciones que emita Transparencia para Puebla y sus Municipios para la substanciación y resolución del recurso de revisión.

**AVISO DE PRIVACIDAD.**

El aviso de privacidad puede ser consultado a través de la siguiente liga electrónica: